Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En Granada a [illegible] de Abril de 1728

Ante mi Escribano y testigos parecio presente Dn Antonio Perez Peinado Procurador de los Reales Consejos vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que para usar y exercer el oficio de Escribano de Rentas de esta Ciudad y su Tierra que le fue rematado en publica almoneda en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año, ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta Ciudad, y en virtud de Auto proveido por dichos Señores en dicho dia, mes y año, en que se le mandó dar y diese fianzas en forma, segun mas largamente consta de dicho Auto, que original queda en poder de Dn Francisco Garcia Ruiz Melgarejo Escribano de Rentas de esta Ciudad, a que me remito, y para que se le pueda dar y entregar el Real Titulo de dicho oficio, ofrecia y ofrecio por fiadores a Dn Ignacio Perez Peinado, Dn Francisco Garcia Ruiz Melgarejo, y Dn Antonio Perez Peinado, todos vecinos de esta Ciudad, a los quales doy fee conozco, y dijeron que salen y salieron por fiadores del dicho Dn Antonio Perez Peinado, y se obligan de que usara y exercera dicho oficio bien y fielmente, y que no hara cosa en contrario, y que si la hiciere, ellos y cada uno de ellos, por si y por el todo in solidum, renunciando como renuncian las leyes de la mancomunidad, division y excusion, y el beneficio de ellas, como en ellas se contiene, pagaran a su Magestad (que Dios guarde) o a quien su derecho hubiere, todo lo que por razon de dicho oficio fuere condenado, y pagara de sus bienes, y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raices, derechos y acciones, habidos y por haber, y dieron poder a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas las leyes de su favor, y la que prohibe la general renunciacion de ellas, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Dn Francisco Perez Peinado, Dn Antonio Perez Peinado y Dn Rodrigo Bustillos y Arrogo vecinos de esta Ciudad.

Dn Ignacio Perez Peinado

Dn Antonio Perez Peinado

Dn Francisco Garcia Ruiz Melgarejo

Ante mi

Andres Lopez Juhan

Concuerda con el Real Titulo de Escribano de Rentas de esta Ciudad y su Tierra que queda en mi poder y oficio a que me remito, y para que conste lo signo y firmo en Granada y Abril 8 de 1728 años.

En testimonio de verdad

Andres Lopez Juhan